

Decreto de la Consejería de SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD por el que se adoptan medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 en relación a la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil en los espacios y vías públicas (Ampliación del Decreto de 30/04/2020)

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y NORMATIVOS.

1.1. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67 de 14/03/2020) dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 6. Gestión ordinaria de los servicios.

Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”

1.2. Tras las dictadas con anterioridad, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y entre otras cuestiones, dispone:

Artículo 2. Duración de la prórroga.

La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus modificaciones.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 7 queda redactado del modo siguiente:

«1. Durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:



DOCUMENTO	Resolucion 20200012771 - Decreto medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 desplazamientos por población infantil en los espacios y vías públicas	ID FIRMA	6381310	PÁGINA	1 / 10
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				08 de mayo de 2020	

a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

d) Retorno al lugar de residencia habitual.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. Los menores de 14 años podrán acompañar a un adulto responsable de su cuidado cuando este realice alguna o algunas de las actividades previstas en el apartado anterior.

3. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en los apartados anteriores o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

4. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

5. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refiere el párrafo anterior se adopten de oficio se informará previamente a las Administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

6. El Ministro de Sanidad podrá, en atención a la evolución de la emergencia sanitaria, dictar órdenes e instrucciones en relación con las actividades y desplazamientos a que se refieren los apartados 1 a 4 de este artículo, con el alcance y ámbito territorial que en aquellas se determine.»

Dos. El apartado 6 del artículo 10 queda redactado del modo siguiente:

«Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU40DkyOTA1MTk3MzQyMjc0NjQ0

DOCUMENTO	Resolucion 20200012771 - Decreto medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 desplazamientos por población infantil en los espacios y vías públicas	ID FIRMA	6381310	PÁGINA	2 / 10
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				08 de mayo de 2020	

1.3. En estos términos, la **Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, dispone en su parte expositiva:

“La evolución de la crisis sanitaria que se desarrolla en el marco del estado de alarma obliga a adaptar y concretar de manera continua las medidas adoptadas, para asegurar la eficiencia en la gestión de la crisis.

En este marco, y con el objeto de proteger a la población infantil, se hace preciso dictar una orden para establecer el modo en que los niños y niñas pueden realizar desplazamientos fuera de su domicilio, con el fin de aliviar las medidas a las que han estado sometidos, y las posibles consecuencias negativas que ello conlleva, al tiempo que se respetan las medidas de seguridad necesarias.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha realizado recientemente un llamamiento general a los Estados alertando sobre los efectos físicos, psicológicos y emocionales en la infancia a consecuencia de la epidemia ocasionada por el COVID-19, de las medidas adoptadas y sus consecuencias. Asimismo, el citado Comité considera que, en la situación de emergencia sanitaria, se debería permitir a los niños y niñas poder disfrutar diariamente de actividades fuera de casa de manera supervisada y manteniendo las garantías de higiene y distanciamiento social.

El impacto de la emergencia sanitaria en niños y niñas ha alterado su rutina de vida en todos sus ámbitos, como son el familiar, social, o educativo, entre otros.

Del mismo modo, este impacto puede conllevar aspectos negativos en su salud somática (mayor tendencia al sobrepeso y obesidad, hipotonía, incremento del sedentarismo, etc.), así como en su salud emocional (irritabilidad, apatía y decaimiento, alteraciones del sueño, incremento de la dependencia de la persona adulta, etc.).

Teniendo en cuenta dichos efectos negativos, los cuales han evolucionado a medida que lo ha hecho la crisis sanitaria, se considera que existe una situación de necesidad que ampara, con arreglo a lo previsto en el artículo 7.1.g) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en línea con la finalidad de su artículo 7.2, la posibilidad de que la población infantil efectúe determinados desplazamientos, siempre que para ello se adopten las oportunas medidas de seguridad. Del mismo modo, los desplazamientos permitidos por esta orden resultan necesarios para el bienestar físico y psíquico de las personas menores de edad, entendiéndose, por tanto, que se trata de una actividad de análoga naturaleza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.h), a la asistencia y cuidado de menores prevista en el párrafo e) de este mismo artículo.

Asimismo, dichos desplazamientos se deben entender sin perjuicio de los que ya se habilitan para las personas menores de 14 años en el artículo 7.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como a los niños y niñas con discapacidad que tengan alteraciones en su conducta, como, por ejemplo, los trastornos del espectro autista y otras conductas disruptivas, en los términos previstos en la Instrucción de 19 de marzo de

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU40DkyOTA1MTk3MzQyMjc0NjQ0

DOCUMENTO	Resolucion 20200012771 - Decreto medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 desplazamientos por población infantil en los espacios y vías públicas	ID FIRMA	6381310	PÁGINA	3 / 10
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				08 de mayo de 2020	

2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por otra parte, se considera que una salida controlada de la población infantil puede reportar beneficios asociados a un estilo de vida más saludable, prevenir algunos problemas asociados al mantenimiento prolongado del estado de alarma, como puede ser la mejora de la calidad del sueño o la síntesis de vitamina D, así como una mejora en el bienestar social o familiar. Igualmente, cabe señalar que las condiciones de las viviendas y los estilos de vida no son iguales en todos los hogares, por lo que la declaración del estado de alarma supone un impacto desigual en la población infantil, afectando especialmente a aquellos niños y niñas que viven en condiciones de vida de mayor vulnerabilidad.

En los desplazamientos autorizados por esta orden se ha tenido en cuenta la necesidad de evitar aglomeraciones, motivo por el cual se permite que los citados desplazamientos se realicen en un horario suficientemente amplio y compatible con las horas solares, y que abarca desde las 9:00 horas a las 21:00 horas.

Por todo ello, se hace preciso dictar una orden para interpretar y concretar, con arreglo a las facultades previstas en los artículos 4.3 y 7.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en qué casos está permitido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7.1, párrafos e), g) y h), del mencionado real decreto, el desplazamiento de los niños y niñas fuera de su domicilio, y bajo qué condiciones de seguridad debe realizarse para que no repercuta negativamente en la evolución de la epidemia, al tiempo que la población infantil obtenga el máximo beneficio para su salud física y mental, para su bienestar y desarrollo motriz y afectivo....”

Y concreta:

Artículo 2. Desplazamientos permitidos.

1. Se habilita a los niños y niñas, y a un adulto responsable, a circular por las vías o espacios de uso público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1, párrafos e), g) y h), del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto a la circulación permitida por causas de asistencia y cuidado de personas menores, situación de necesidad y cualquier otra actividad de análoga naturaleza, siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos en esta orden para evitar el contagio.

Dicha circulación queda limitada a la realización de un paseo diario, de máximo una hora de duración y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor, entre las 9:00 horas y las 21:00 horas.

2. No podrán hacer uso de la habilitación contenida en el apartado anterior los niños y niñas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19.

3. Los desplazamientos a los que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio de los permitidos para las personas menores de 14 años en el artículo 7.2 del Real Decreto

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU40DkyOTA1MTk3MzQyMjc0NjQ0

DOCUMENTO	Resolucion 20200012771 - Decreto medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 desplazamientos por población infantil en los espacios y vías públicas	ID FIRMA	6381310	PÁGINA	4 / 10
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				08 de mayo de 2020	

463/2020, de 14 de marzo.

Artículo 3. Requisitos para evitar el contagio.

1. El paseo diario deberá realizarse como máximo en **grupos formados por un adulto responsable y hasta tres niños o niñas.**
2. Durante el paseo diario deberá **mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros.**

Asimismo, deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

Artículo 4. Lugares permitidos.

1. **Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respete el límite máximo de un kilómetro con respecto al domicilio del menor.**
2. No estará permitido el acceso a espacios recreativos infantiles al aire libre, así como a instalaciones deportivas

Artículo 5. Adulto responsable.

1. A los efectos de lo previsto en esta orden, se entiende por adulto responsable aquella persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o se trate de un empleado de hogar a cargo del menor.

Cuando el adulto responsable sea una persona diferente de los progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, deberá contar con una autorización previa de estos.

2. Es responsabilidad del adulto acompañante garantizar que se cumplen durante la realización del paseo diario los requisitos para evitar el contagio previstos en el artículo 3.”

1.4. Como consecuencia de esta última Orden, el pasado fin de semana salieron a las vías públicas de nuestra Ciudad -y de todas las de nuestro país-, miles de familias con sus hijos, y sus mascotas, con los juguetes, bicicletas, patines,... etc., generando en ocasiones concentraciones de grupos de ellas en algunos lugares que podían ocasionar situaciones de riesgo que deben ser, en la medida de lo posible, evitadas.

1.5. Por otro lado, las previsiones anunciadas sucesivamente por el Gobierno de España en lo que ha dado en denominar **Plan para Transición a una Nueva Normalidad** -que al día de la fecha aún o ha tenido su reflejo normativo en disposición alguna pero que se propone que entre en vigor a partir del próximo día 2 de mayo en lo que se ha llamado Fase 0 según el documento hecho público por el Ministerio de Sanidad en su sitio web- en cuya parte expositiva podemos leer:

“El proceso debe ser altamente participativo, y para ello será fundamental el papel que, en eficaz coordinación con el Gobierno de España, han de desempeñar las comunidades autónomas y las entidades locales en el diseño y ejecución de las acciones a adoptar en función de la evolución de la pandemia ...”

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU4ODkyOTA1MTk3MzQyMjc0NjQ0

DOCUMENTO	Resolucion 20200012771 - Decreto medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 desplazamientos por población infantil en los espacios y vías públicas	ID FIRMA	6381310	PÁGINA	5 / 10
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				08 de mayo de 2020	

Y continua:

*En cualquier caso, la salida gradual del actual estado de confinamiento exige continuar reforzando las capacidades en cuatro ámbitos: (i) vigilancia epidemiológica; (ii) identificación y contención de las fuentes contagios; (iii) asistencia sanitaria; y (iv) **medidas de protección colectiva, tanto de dimensión tanto nacional como autonómica y local.***

(...)

*Por otra parte, **el Gobierno también ha trasladado a la opinión pública su voluntad de trabajar conjuntamente con las comunidades autónomas y con las entidades locales.** Su conocimiento del territorio y de sus particularidades específicas es un elemento muy útil a tener en cuenta en el proceso de toma de decisión, que adoptará, en última instancia, el Gobierno de España y, sin duda, será clave en la aplicación de las medidas y en la correcta evolución de la desescalada ...*

(...)

*Y todo ello, unido al hecho de que **en los entornos urbanos y periurbanos actúan varias administraciones** lo que exige de una gran coordinación entre todos los actores implicados.*

*En este sentido, es preciso destacar el papel que están desempeñando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Nacional y Guardia Civil, así como las diferentes policías autonómicas **y locales en sus correspondientes ámbitos, en las labores de control de la movilidad** en todo el país. Una tarea que cobrará, si cabe, todavía más relevancia en el marco de un proceso cuya asimetría se expresará en términos territoriales ...*

1.6. En la Fase 0 del inicio de la desescalada, a partir del 2 de mayo, al parecer, se va a permitir además de los anteriormente citados, que otros sectores de la población puedan salir del confinamiento domiciliario para realizar diversas tareas, ampliando de este modo los supuestos previstos en el art. 7 del Decreto 463/2020.

En concreto se nos advierte que podrán salir las siguientes personas y que deberán adoptarse medidas orientadas a su protección en los siguientes términos:

“Paseos de niños, mayores y convivientes.

Atención de huertos familiares, de autoconsumo, municipales, siempre que estén en el mismo término municipal que el del domicilio, o uno adyacente al mismo y se adopten las debidas precauciones higiénicas o de distanciamiento social.

Necesaria gestión de la demanda de movilidad (flexibilidad de hora punta, etc.) para **evitar aglomeraciones.** Refuerzo de mensajes y cartelería en **zonas con posibles aglomeraciones** (estaciones de tren, autobús, paradas de metro y autobús, aeropuertos, puertos, etc.) recordando distancia de seguridad, medidas de higiene, etc.

Recomendación alta de mascarilla en transportes públicos y todo tipo de actividades fuera del hogar.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU4ODkyOTA1MTk3MzQyMjc0NjQ0

DOCUMENTO	Resolucion 20200012771 - Decreto medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 desplazamientos por población infantil en los espacios y vías públicas	ID FIRMA	6381310	PÁGINA	6 / 10
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				08 de mayo de 2020	

Completar la incorporación de trabajadores sociales dada su importancia en la protección de colectivos especialmente vulnerables.

Apertura de locales y establecimientos con cita previa para la atención individual de los clientes. Estos locales deberán contar con mostrador, mampara o, cuando esto no sea posible, garantizar el máximo de protección individual. Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años

Apertura de restaurantes y cafeterías con entrega para llevar. Sin consumo en el local
Entrenamientos individuales de profesionales y federados.

Entrenamiento básico de ligas profesionales.

Actividad deportiva sin contacto.

Actividad deportiva sin contacto (montar en bici, correr, patinar, surf, etc.) siempre que se haga de forma individual y con la protección adecuada (distancia, mascarilla en deportes no acuáticos, cuando sea posible, etc.).

Incremento progresivo de frecuencias en el transporte público, especialmente en hora punta. Preparación de planes de movilidad reforzada, incluyendo gestión de la demanda.

En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad ...”

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

2.1. Sin perjuicio del enorme grado de indefinición de cada una de estas propuestas de actividades y de la inseguridad jurídica que generan anuncios que no terminan de cristalizar en normas (muchas son meras recomendaciones que se conocen como *soft law* en el ordenamiento jurídico internacional), es incuestionable el protagonismo que los municipios deben asumir en la parte de **competencia que les atañe ex arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la regulación de la movilidad urbana, en la ordenación de los espacios públicos de su titularidad, y en la adopción de cuantas medidas sean oportunas para coadyuvar a la seguridad y protección de las personas que conviven en nuestras ciudades**, en las que el espacio público es escaso, y en mayor medida aún cuando **el distanciamiento interpersonal es una de las claves de la prevención del contagio, lo cual exige ampliar esos espacios públicos peatonales** para que las personas que transiten por ellos puedan mantener esas distancias de seguridad.

A tal fin, se proponen estas medidas de **corte al tráfico de algunas vías públicas para su uso como zonas peatonales** que tiene por objeto ofrecer a todas esas personas más espacios públicos de los que ya están habilitados para ello (aceras, parques y jardines, bulevares, plazas,...) y más próximos a sus domicilios, que permitan cumplir en las mejores condiciones posibles las limitaciones establecidas por la Orden de constante referencia en relación con el distanciamiento interpersonal, así como el **límite máximo de**

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU4ODkyOTA1MTk3MzQyMjc0NjQ0

DOCUMENTO	Resolucion 20200012771 - Decreto medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 desplazamientos por población infantil en los espacios y vías públicas	ID FIRMA	6381310	PÁGINA	7 / 10
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				08 de mayo de 2020	

un kilómetro con respecto al domicilio del menor, habida cuenta que en nuestra Ciudad no siempre se encuentran las zonas verdes a una distancia inferior a la establecida.

2.2. Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 de la LRBRL se atribuye al Alcalde, entre otras, las siguientes atribuciones: *m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.*

En su ejecución y desarrollo se dictaron sucesivos Decretos de la Alcaldía de fecha 13/03/2020 y 31/03/2020, que en su apartado segundo, facultan a la Consejería Delegada del Área de Servicios Públicos y Movilidad para determinar dentro de su ámbito competencial las actividades que han de ser objeto de suspensión, sin perjuicio de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales para la ciudad.

Debe entenderse, por tanto, que existe fundamento legal suficiente para adoptar las medidas extraordinarias que a continuación se relacionan, que afectan a competencias propias y servicios públicos de titularidad municipal, en una situación de emergencia social y sanitaria como la que nos encontramos y dentro del marco jurídico general del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67 de 14/03/2020) y su legislación de desarrollo.

3. DECRETO.

Por lo expuesto, y por sus méritos, dispongo:

PRIMERO. Acordar la **implantación de las medidas** que a continuación se disponen para favorecer la protección y contención **frente al contagio del COVID19 en el tránsito de las personas autorizadas para ello por las vías públicas de la ciudad**, que se suman a las ya aprobadas en decretos anteriores:

El sábado día 9 y el domingo día 10 de mayo, desde las 07:30 horas y hasta las 21:30 horas, se cortarán al tráfico rodado las siguientes vías:

Delicias

- Av Navarra entre Rioja y Reinoso
- Duquesa Villahermosas desde Universitas hasta Plaza de Roma
- Vicente Berdusan

Centro-San Jose

- Av Cesareo Alierta calzada central
- León XIII

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU40DkyOTA1MTk3MzQyMjc0NjQ0

DOCUMENTO	Resolucion 20200012771 - Decreto medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 desplazamientos por población infantil en los espacios y vías públicas	ID FIRMA	6381310	PÁGINA	8 / 10
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				08 de mayo de 2020	

Casco Histórico

- Paseo Echegaray, desde Plaza de Europa hasta Puente de Santiago
- Don Jaime I
- Puente de Piedra
- Pº Independencia

Torrero

- Lasierra Purroy

Las Fuentes

- Salvador Minguíjon

Valdefierro

- Rigel

Distritos Sur

- Bethoven y Bach (desde Enrique Granados hasta Maestro Rodrigo)

La Jota

- Av de la Jota, desde Pascuala Perié hasta María Blasco

Santa Isabel

- Av de Estudiantes entre Av Real Zaragoza y Av Montañana

SEGUNDO. Durante estos días, los sábados, domingos y festivos, la velocidad se limita a 30 km por hora en vías de dos o mas carriles, y en las calles de un solo carril se establece la prioridad peatonal y limitación de velocidad a 10 km por hora.

TERCERO. Se comunica asimismo, la recomendación a toda la población de que caminen por la acera derecha de las calles, según el sentido en el que vayan paseando.

CUARTO. El Departamento de Movilidad y la Policía Local dispondrán los medios y adoptarán las medidas operativas necesarias para llevar a cabo las restricciones del tráfico rodado establecidas y vigilar su cumplimiento con los efectivos disponibles.

La evolución de las medidas adoptadas por el Gobierno de España o la autoridad sanitaria determinarán la prórroga o el ajuste de estas medidas en los sucesivos fines de semana.



DOCUMENTO	Resolucion 20200012771 - Decreto medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 desplazamientos por población infantil en los espacios y vías públicas	ID FIRMA	6381310	PÁGINA	9 / 10
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				08 de mayo de 2020	

QUINTO. Recordar a todas las personas que salgan a las vías y espacios públicos con los menores, que es **responsabilidad del adulto acompañante garantizar que se cumplen durante la realización del paseo diario los requisitos para evitar el contagio** previstos en la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así mismo, debemos reiterar e insistir en que la **autoprotección individual y el cumplimiento de las medidas de distanciamiento interpersonal son responsabilidad de todos, y su eficacia solo depende de nosotros mismos.**

SEXTO. La difusión de esta medida para conocimiento de los usuarios, deberá hacerse a través de comunicados a los medios de comunicación por parte del Área de Servicios Públicos y a su inclusión en la web municipal.

SEPTIMO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma, debiendo darse cuenta del mismo a la Alcaldía-presidencia.

I.C. de Zaragoza, en el día de la fecha

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU40DkyOTA1MTk3MzQyMjc0NjQ0

DOCUMENTO	Resolucion 20200012771 - Decreto medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 desplazamientos por población infantil en los espacios y vías públicas	ID FIRMA	6381310	PÁGINA	10 / 10
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				08 de mayo de 2020	